REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 17 *Referencia:*

Año: 1939 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-03-1939

Titulo: POR EL CUAL SE APRUEBA LA ORDEN SANITARIA Nº2 DE 16 DE FEBRERO DE 1939, DICTADA POR LA SECCION DE HIGIENE Y BENEFICENCIA.

Dictada por: SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Gaceta Oficial: 07998 *Publicada el:* 03-04-1939

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Salud, Seguridad pública, Sanidad, Salud Pública

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.361

Rollo: 81 *Posición:* 319

ción de Minas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 187.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 187.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor José Félix Villalobos C., empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del del día 1º de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 188.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor S. A. Montemayor, empleado del Resguardo Nacional de la Comarca del Barú, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe del Resguardo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 189.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 189.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel de los Ríos, Inspector Seccional de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 191.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Narciso Pinel, empleado de la Contraloría de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION Nº 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 192.—Panamá, Marzo 27 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Ezequiel Estrada, portero del Sub-Administrador General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Apruébase Orden Sanitaria

DECRETO NUMERO 17 DE 1939
(DE 13 DE MARZO)

por el cual se aprueba la Orden Sanitaria número 2 de 16 de Febrero de 1939, dictada por la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Orden Sanitaria número 2 de 16 de Febrero del año en curso, dictada por la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, que dice así:

"ORDEN SANITARIA Nº 2 DE 1939.—(de 16 de Febrero). El Jefe de la Sección de Higiene y Beneficencia en uso de la facultad que le confiere el artículo 2º de la Ley 9ª de 1931 (de 11 de Febrero) y con el fin de propender por los medios más eficaces al control de la mosca doméstica, cuya reproducción se efectúa con preferencia en basureros, estercoleros y otras acumulaciones de materias orgánicas en descomposición, ORDENA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente orden sanitaria, todas las municipalidades del interior de la República, estarán en la obligación de organizar y mantener en funcionamiento servicios para la recolección y eliminación de basuras y desperdicios, para todas las poblaciones de carácter urbano y las de carácter rural, que por su configuración y número de casas, necesiten este servicio a juicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Artículo 2º La recolección de basuras se hará por lo menos dos veces por semana, en días fijos y con intervalos nunca mayores de tres días entre cada recolección, y deberá hacerse extensivo a todas las casas de la comunidad.

Artículo 3º Todo dueño, inquilino o encargado de una casa, siempre que sea morador de la misma, como tam-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

bién todo dueño o administrador de un establecimiento comercial o industrial, tiene la obligación de hacer recoger las basuras provenientes de la vivienda o establecimiento comercial o industrial, según el caso, y de depositarlas en un depósito especial para ello.

Parágrafo. Quedan exceptuadas las basuras o desperdicios provenientes de la limpieza de los patios y solares, derrumbes de cercas, demolición de casas, etc. etc., los cuales serán transportados por cuenta del dueño del predio y llevados a lugares fijados por la Sección de Higiene y Beneficencia, en el caso de que no sean combustibles.

Artículo 4º Los depósitos para basuras deben ser de metal, sin orificios o huecos que permitan la salida de líquidos; deben estar provistos de tapas metálicas a prueba de moscas, y no deben tener una capacidad menor de cinco galones ni mayor de treinta.

Parágrafo. Los depósitos para basuras deben ser colocados por sus dueños en un lugar visible y de fácil acceso para el encargo de la recolección de basuras.

Artículo 5º Las basuras que se recojan dentro de la ciudad serán incineradas el mismo día de su recolección, en el lugar que para ello señale la Sección de Higiene y Beneficencia.

Artículo 6º Los gastos que ocasione el servicio de recolección, e incineración de las basuras serán pagados de los fondos comunes del Tesoro Municipal. En caso de que dichos fondos no alcancen a cubrir el costo del servicio en su totalidad, la diferencia podrá ser cubierta con el producto de un impuesto especial denominado 'de aseo', creado por el Concejo Municipal.

Artículo 7º La Sección de Higiene y Beneficencia, por conducto de sus Inspectores Sanitarios, reglamentará estos servicios en lo que se refiere a su parte técnica y sus representantes deberán vigilar en todo tiempo que estos funcionen con eficencia y regularidad, evitando así la formación de criaderos de moscas.

Artículo 8º Los contratos que llegaren a celebrar las municipalidades con personas, sociedades o corporaciones para la recolección e incineración de las basuras, deberán tener la aprobación de la Sección de Higiene y Beneficencia. Esta Sección queda así mismo autorizada para denunciar toda falta o incumplimiento en que incurriera el contratista, exigiendo que se le apliquen las sanciones estipuladas en el contrato.

Artículo 9º Están prohibidos los depósitos al descubierto, de estiércol de ganado porcino, caballar y vacuno, o residuos de comidas de esos animales dentro del área de la población y hasta una distancia no menor de cinco (5) millas de la misma o de otra circunvecina.

Artículo 10. Las basuras, estiércol y demás desperdicios deberán ser eliminados o tratados hasta hacerlos inofensivos por los siguientes métodos:

a) *Incineración*: cuando su grado de humedad lo permita;

b) *Entierro*: a una profundidad que permita cubrirlo con una capa de tierra de tres pies de espesor como mínimo, con una capa de aceite caliente encima de ésta;

c) Tratamiento: en pudrideros típicos construídos y operados de acuerdo con los planos y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Artículo 11. Queda prohibido transportar dentro del poblado, residuos o desperdicios, de comidas cocidas o crudas para alimentación de animales domésticos o para cualquier otro uso, sin previo permiso de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Dictada en Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Subdirector del Departamento, Encargado del Despacho,

Amadeo Vicente Mastellari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Cuadro número 66
Marzo 9 de 1939.

Samuel Friedmann Inc., tela de seda y de algodón, correas y dril de algodón, 4 bultos, por vapor Contractor, de Liverpool, por ..	1.447.17
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Lochmoner, de San Francisco por	179.30
F. de Witt Evertes, jarabe Roberts, 1 bulto, por vapor Talamanca, de New York, por	103.20
Yanci y Pereira, pieles de badanas para forros, 5 bultos, por vapor Turrialba, de Boston, por	556.11
Cía. de Noriega S. A., azulejos de colores y blancos, 92 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Nagoya, por	224.85
C. G. de Haseth Co., vino tónico phosperine, 48 bultos, por vapor Damsteldyjk, de Londres, por	404.35
Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por	126.50
Shung Fat Co., galletas con dulces, ostiones en latas etc., 14 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por	66.04
C. G. de Naseth Co., tónico antifebril, 40 bultos, por vapor Musa, de New York, por ..	420.84
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncio y películas de cine, 3 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	169.29
Kito Chen, papel para empaquetar, 30 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	115.28
George Millas, paipa galvanizada y material para puertas de refrigeradora, de la Zona del Canal, por	3.10